CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 10 de noviembre de 2023. Consta del escrito contentivo del libelo genitor, y sus anexos. Además, le informo que en la fecha verifiqué en la página de la Rama Judicial, la T.P. No. 172.820 del C.S.J., perteneciente al Dr. Mario German Moreno Carranza, abogado que actúa en representación del ejecutante, y se constató que se encuentra vigente. Sírvase proveer.

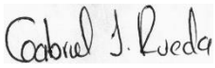

Gabriel Jaime Rueda Blandón
Sustanciador

Radicación	05001 31 03 022 2023 00419 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Importadora de Llantas Especiales S.A.S.
Demandado	Estyma Estudios y Manejos S.A
Auto Interlocutorio Nro.	1208
Asunto	Libra mandamiento de pago

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva en la forma que fueron planteadas las pretensiones. Así se resuelve, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La sociedad Importadora de Llantas Especiales S.A.S., entidad legalmente constituida, identificada con N.I.T. 830.106.854-0, por medio de procurador judicial incoó demanda Ejecutiva en contra de Estyma Estudios y Manejos S.A., entidad legalmente constituida, identificada con N.I.T. 800.014.246-8.

Ahora de la revisión del libelo genitor, se observa que las Facturas de Venta No. TULL 48175, TULL 48192, TULL 48346, TULL 48508, TULL 48902, TULL 48912, TULL 49020, TULL 49086, TULL 49141, TULL 49203, TULL 49935, TULL 51556, TULL 51878, y TULL 52057, reúnen las exigencias de los arts. 82, 84, 424, 431 y 468 del C.G.P., arts. 621 y 774 del Código de Comercio y 617 del E.T., que, en virtud del lugar de domicilio de la sociedad demandada y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, además que prestan mérito ejecutivo conforme a las exigencias del Código de Comercio.

Por todo lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de la sociedad Importadora de Llantas Especiales S.A.S., identificada con N.I.T. 830.106.854-0 y en contra de Estyma Estudios y Manejos S.A., identificada con N.I.T. 800.014.246-8, por los siguientes conceptos:

No. De factura	**Valor**	**Fecha de Constitución en mora (tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999)**
TULL 48175	$5.200.300	02/08/2022
TULL 48192	$5.200.300	06/08/22
TULL 48346	$21.229.600	23/08/22
TULL 48508	$523.600	06/09/22
TULL 48902	$10.353.000	14/10/22
TULL 48912	$9.567.600	15/10/22
TULL 49020	$14.518.000	24/10/22
TULL 49086	$904.400	04/11/22
TULL 49141	$2.076.550	06/11/22
TULL 49203	$20.587.000	11/11/22
TULL 49935	$273.700	21/01/23
TULL 51556	$48.076.000	02/07/23
TULL 51878	$3.987.690	06/08/23
TULL 52057	$16.184.000	27/08/23

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones. La presente providencia deberá notificarse de manera personal, sea bajo los lineamientos del Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293 o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como única finalidad la comparecencia del solicitado al juzgado, pues también, podrá mediante el correo electrónico institucional, solicitar la notificación personal; de tal manera que, en el citatorio se deberá informar la dirección física y electrónica del Despacho.

Igualmente, sí se pretende notificar en alguna dirección electrónica, esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: En virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciese a la DIAN, con el fin de dar cuenta del título valor que ha sido presentado como base de recaudo, informar la clase de este, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al Dr. Mario Germán Moreno Carranza portador de la T.P Nro. 172.820 del C.S.J para representar los intereses de la parte ejecutante, en los términos del endoso conferido.

QUINTO: Se advierte que quien tenga los instrumentos negociables en su custodia (sea el apoderado o su poderdante) base de recaudo, pesa con la carga de conservar los mismos, y con la obligación de que este no va a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en aquel.

SEXTO: Informar que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co.** De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 16/11/2023 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 095 fijados a las 8:00 a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5bf0af239a010676f161a21a04da4cacf75da874ae1fb006d041dd38b3a838**
Documento generado en 15/11/2023 01:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica